Dos parecieren Las dellos y ellos como de Vienes Vros Propios Sanos y Cadañeros
por Juros y derecho y Tributos y todo Remuneratorio Raspado en Vra Villa de
Señorio y propiedad que tengo y pueda tener en Las dichas tierras y Erbas de Vro
Jurisdicion En la forma que queda Referido para que sea Vro propio y dispongais
dello a Vra libre Voluntad y disposicion en consideracion de lo que me Suplicais
y de la dicha Dona mi Muger con que muera asi sacra y de Las dhas donaciones
dado y de Las dichas Dona mi Muger con que muera asi sacra y de Las dhas donaciones
de gasto que de presente se me ofrecen cuya Cantidad declaro ser su Justo Ber
dadero Valor y en caso que Valgan mas o hago gra y donacion de ello pura
mera perfecta y Revocable ley y para que quede perfecta e necesario intimidacion
y Volantario y por Insinuada ante Juez competente y lo firmo en Vro fa
vor y Beneficio tantas donaciones como de derecho sean necesarias para equi
Valer al precio de Las dichas tierras y quiero y es mi Voluntad que en Virtud
de Solo este titulo sin otro g.o de posesion se Les entre y de en Vro fa
para que tengais el Señorio y propiedad y Aprehension Real y Corporal de
ella y de todos los demas derechos contenidos y expresados en esta mi carta
y Amerced que por ella os hago en forma de ag. Bayen de poseer y goar
la Seguridad que el derecho y Leyes del Reyno dan y conceden a los
donatarios de las Leyes para q.no en ellas puedan pedir y demandar
la Vienes donados sin q.e por ninguna Via ni Causa o Caso repugnada limitar
la distribucion de ella ni pretender que por Previlegio de las partes oponer
Vaciones o Causas se deben guardar quanto a los dichos bienes porque la alegacion
de ella Laquio derogando como derogo Las Leyes y decisiones en que se pue
dan fundar quedando en su fuerca y Vigor p.a en lo demas adelante y si
por parte de la Villa de Sorbas se requiere pleito acerca de pretendiendo
tener algun derecho a las dichas Sierras y Tierras sabeis de poder azer
eleccion de Juez dentro o fuera de la dicha Ciudad q.e ante el y qualquiera
de los Veinte y quatro mayores de Vro Ayuntamiento o de otro qualquier estado
Publico y aprouado de todos mis Reynos pruebe y alegue lo que os conbenga
En Razon de las dhas Yerbas y tierras contra el Concejo de la dicha
Villa o sus Vecinos particulares y al Juez que eligiere de mando
Luego que por Vra parte sea Requerido con el tramisarta o al
posesion de las tierras que en la dicha Jurisdicion os tocan conforme
a los Previlegios que tenes y para que en todo Tiempo conste las
que son las hagamos sonar [illegible]